

**Iniciativa de Acuerdo
Edilicio**

**H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco.
Presente.**

El suscrito **Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez**, en mi carácter de Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, ante ustedes comparezco y expongo, con fundamento en el artículo 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 41 y 50 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 83, 84 y 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás correlativos y aplicables, me permito promover la siguiente:

Iniciativa de Acuerdo Edilicio

La iniciativa de acuerdo edilicio que nos ocupa, tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en primera instancia turne la instrucción a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Medio Ambiente, Cultura, Participación Ciudadana y Servicios Públicos, para que se realice el análisis, estudio y en su caso la debida aprobación y posterior dictamen de una reforma integral a las diversas disposiciones reglamentarias municipales, para efecto de armonizarlos con el objeto de dar cabal cumplimiento al decreto número 26942/LXI/18, emitido por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, así como también para que se realicen acciones transitorias antes de la imposición de sanciones, como lo son campañas de difusión y concientización tendientes a la sustitución gradual de plásticos de un solo uso, concientizar sobre el uso responsable de los plásticos, promover la utilización de plásticos reciclables, reutilizables, fabricados con materiales biodegradables o compostables, asimismo generar estrategias que permitan a los pobladores conocer e implementar mecanismos de adaptación para afrontar los efectos del cambio climático.

Con motivo de hacer del conocimiento a ese órgano colegiado sobre la relevancia del asunto que nos concierne, se procede a establecer un marco introductorio, realizando las siguientes:

Consideraciones

Es de vital importancia que en todos los ordenamientos municipales se encuentren actualizados y armonizados con las leyes estatales, pues partiendo del origen que nos avoca y siendo este que las leyes son modificadas para una mejor convivencia, para generar armonía, estabilidad social y en este caso en específico para contribuir con el entorno ecológico y consecuentemente generar condiciones para evitar el deterioro ambiental y de esta forma ver los medios y las formas para lograr una mejor conservación no solo del municipio, ni del estado sino del planeta, manifestando que las acciones a las que nos estamos enfocando son en beneficio de la sociedad, flora, fauna y del planeta.

Es importante destacar que de conformidad establecido en la página oficial de SEMARNAT del gobierno federal, se aprecia como relevante y alarmante las siguientes cifras:

- *De acuerdo al Informe Estado del plástico 2018 de ONU Ambiente, alrededor de 13 millones de toneladas de plástico son vertidas en los océanos cada año.*
- *Al año se producen 300 millones de toneladas de residuos plásticos, lo que equivale al peso de toda la población humana. (ONU Ambiente)*
- *En 2017 por primera vez el plástico ocupó los 10 primeros lugares de objetos recolectados, dejando afuera de la lista a las botellas de vidrio (Ocean Conservancy)*

- *Entre el 60 y el 80 por ciento de los residuos marinos son plástico. En su mayoría son fragmentos menores a los cinco milímetros, micros plásticos (Greenpece).*
- *Se estima que hay entre cinco y 50 mil millones de micro plásticos en el mar.*
- *En promedio, se utilizan 200 bolsas de plástico por persona al año y tardan alrededor de 400 años en degradarse.*

Fuente: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/contaminacion-por-plasticos-en-el-oceano-cifras-alarmantes>

Lo manifestado en líneas precedentes es de gran importancia para este municipio, pues como bien sabemos Puerto Vallarta, se ha distinguido por ser un puerto turístico de talla internacional y partiendo de ello como legisladores a nivel municipal tenemos que ver los medios, las formas y las condiciones para establecer un orden normativo que nos ayude a que las playas de nuestra ciudad se mantengan limpias y libres de plásticos y no solo por el aspecto turístico, sino también por el mismo tema de conservación de la flora y fauna que habita en nuestras playas.

Una vez presentado el marco introductorio en el párrafo que precede, quien suscribe de conformidad al artículo 84 párrafo segundo del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tiendo a bien a establecer la

Exposición de Motivos

Primeramente se manifiesta que con fecha del día martes 16 de Octubre del año 2018, en la ciudad de Guadalajara Jalisco, mediante Tomo CCCXCIII, número 3, sección III, se registró y se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el decreto emitido por el honorable congreso del estado con número 26942/LXI/18, mediante el cual se reformaron los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, anteriores artículos que con las aludidas reformas establecen lo siguiente:

Artículo 6º. *Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:*

I. a la XXX [...]

XXXI. Generar estrategias que permitan a la sociedad conocer e implementar mecanismos de adaptación para afrontar los efectos del cambio climático;

XXXII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico para la producción de plásticos de un solo uso a partir de materiales reciclados, biodegradables o compostables;

XXXIII. Elaborar un programa de sustitución gradual de plásticos de un solo uso, de conformidad con lo que se establezca en la Norma Técnica Ambiental Estatal;

XXXIV. Elaborar programas de apoyo y asesoría que promuevan que las empresas dedicadas a la producción de plásticos de un solo uso produzcan con materiales reciclados o con calidad de biodegradables o compostable;

XXXV. Realizar campañas de difusión y concientización dirigidas a la población en general sobre la importancia de la reducción y del uso responsable de los plásticos de un solo uso, así como dar a conocer las alternativas de reúso o sustitución de estos productos, y las ventajas que esto conlleva para la salud y el medio ambiente;

XXXVI. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado, la Norma Técnica Ambiental Estatal en materia de producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes, en la que se consideren los principios de reducción, reciclaje y reutilización de las bolsas de plástico, así como las características específicas requeridas para cada producto;

XXXVII. Certificar a las empresas que cumplan con las disposiciones de la Norma Técnica Ambiental Estatal a que hace referencia la fracción anterior;

XXXVIII. Elaborar y publicar un padrón de empresas recicladoras o que utilicen materiales reciclados autorizadas para comercializar los productos plásticos de un solo uso, de conformidad con la normatividad aplicable; y

XXXIX. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentos aplicables, en materia ambiental.

Artículo 7º. [...]

Para apoyar la transición de tecnologías a empresas productoras para la sustitución de bolsas de plástico y popotes por elaborados de material biodegradable, compostable o con contenido de material reciclado, la Titular del Ejecutivo podrá constituir programas de apoyo dirigidos para este fin.

Artículo 8º. Corresponde a los **gobiernos municipales** directamente, o por delegación, a través de los organismos o dependencias que para tal efecto designen sus titulares, en el ámbito de su competencia, de manera general, las atribuciones que se establecen en el artículo 5º de la presente ley, coordinadamente con la Secretaría y, de manera exclusiva, las siguientes:

I. a la XI [...]

XII. Establecer convenios de colaboración con la Secretaría para la formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de acciones ante el cambio climático;

S

XIII. Establecer en sus reglamentos, en materia de sustitución de materiales no biodegradables, no compostables o no reciclados:

a) La gradualidad con la que toda unidad económica deberá sustituir el material de las bolsas de plástico que proporcionan para el acarreo de productos por materiales biodegradables, reutilizables, compostables o materiales reciclados;

b) La gradualidad con la que los productores de bolsa para acarreo y popote no biodegradable o sin contenido de material reciclado asentados en su territorio, deberán producir con materiales biodegradables, compostables o con contenido de material reciclado; y

c) Las sanciones económicas y administrativas para infractores a las disposiciones de sustitución de los productos a los que se hacen referencia en las fracciones anteriores;

XIV. Elaborar programas de concientización sobre el uso responsable de los plásticos de un solo uso dirigidos a las unidades económicas en su ámbito de competencia, así como los beneficios de la reducción en el consumo, la sustitución y la correcta disposición;

XV. Coadyuvar con las empresas dedicadas la fabricación de bolsas de plástico o popotes biodegradables, compostables o con contenido de material reciclado para facilitar el abasto de estos a unidades económicas y población en general;

XVI. Vigilar el cumplimiento de la transición de bolsas de plástico y popotes no biodegradables, por biodegradables, compostables o con contenido de material reciclado;

XVII. Establecer en sus disposiciones reglamentarias que las actividades de venta y comercialización de bolsas de plástico para acarreo y popotes deberán sujetarse a los materiales establecidos en la Norma Técnica Ambiental Estatal de la materia; y

XVIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia ambiental.

Ahora bien, una vez analizadas las diversas reformas realizadas a la ley en comento es por lo que también se hace referencia que en el decreto al que se hace mención, establece una temporalidad para determinar los mecanismos, adecuaciones reglamentarias y administrativas que sean necesarias para la implementación del decreto, misma disposición que la tiene establecida en su artículo transitorio segundo que versa de la siguiente forma:

“SEGUNDO. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la norma técnica referida en el artículo siguiente, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para la implementación del decreto.”

No se omite manifestar, que también en la misma disposición en su artículo transitorio número Séptimo establece que a partir del 1° de enero del año 2020, los ayuntamientos podrán imponer sanciones administrativas o económicas a quien infrinja la norma y de acuerdo a la gradualidad que establezcan sus disposiciones reglamentarias, artículo transitorio que establece lo siguiente:

"SÉPTIMO. A partir del 1° de enero de 2020, los ayuntamientos podrán imponer las sanciones administrativas o económicas correspondientes conforme a la gradualidad que sus reglamentos establezcan para cada unidad económica."

Leído lo anterior, cabe señalar que es fundamental generar un esquema de difusión masiva y capacitación que vaya dirigida a la ciudadanía en general y sobre todo a los comerciantes y prestadores de servicios, toda vez que son ellos que, por sus actividades utilizan desechables o plásticos para la atención a los usuarios y ciudadanía en general, y que por medio de las dependencias municipales correspondientes se establezcan programas y campañas en coordinación con el sector empresarial y la participación de los ciudadanos, que de manera sensible se dé a conocer todos aquellos mecanismos para el objeto de darle la atención correspondiente a lo instruido por el Congreso del Estado de esta entidad.

Ahora bien, después de haber realizadas las alusiones anteriores es por lo que quien suscribe considera prudente el análisis, estudio y en su caso el debido dictamen de las reformas integrales manifestadas sobre los diversos reglamentos municipales que se involucren en el cabal cumplimiento del decreto en comento.

Por lo que aunado a la exposición de motivos el suscrito tiene a bien someter para su aprobación o negación los siguientes:

Puntos de Acuerdo

Único. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar la presente iniciativa para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales, Ordenamiento Territorial, Medio Ambiente, Cultura, Participación Ciudadana y Servicios Públicos.

Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco."

Puerto Vallarta, Jalisco. Marzo 28 del 2019



Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez
Regidor Presidente de la
Comisión Edilicia Permanente de
Reglamentos y Puntos Constitucionales

PUERTO VALLARTA, JAL.



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.
periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 16 DE OCTUBRE
DE 2018**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C I I I

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



3
SECCIÓN
III

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

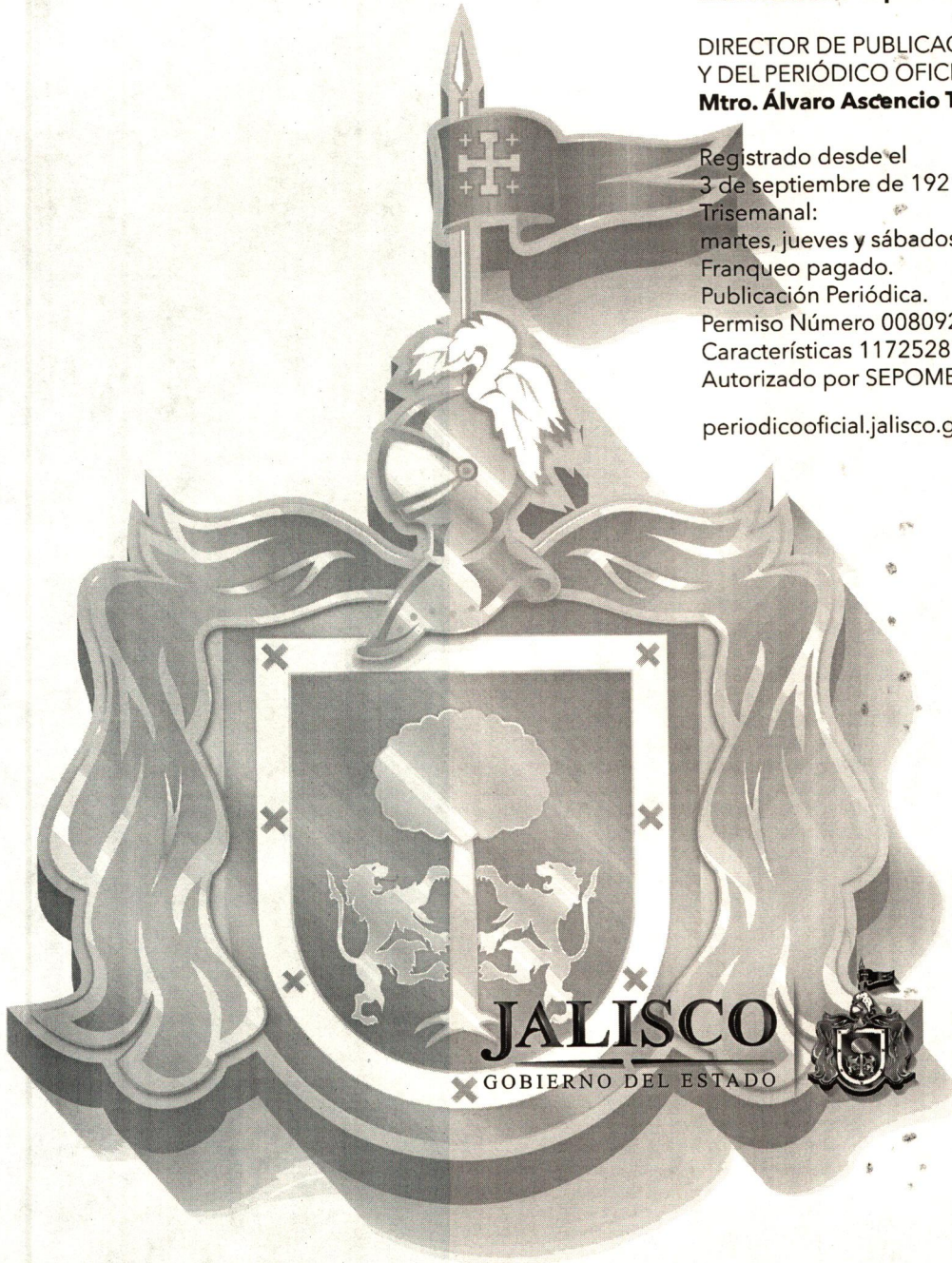
Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 26942/LXII/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 8 DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 6º. [...]

I. a la XXX, [...]

XXXI. Generar estrategias que permitan a la sociedad conocer e implementar mecanismos de adaptación para afrontar los efectos del cambio climático;

XXXII. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico para la producción de plásticos de un solo uso a partir de materiales reciclados, biodegradables o compostables;

XXXIII. Elaborar un programa de sustitución gradual de plásticos de un solo uso, de conformidad con lo que se establezca en la Norma Técnica Ambiental Estatal;

XXXIV. Elaborar programas de apoyo y asesoría que promuevan que las empresas dedicadas a la producción de plásticos de un solo uso produzcan con materiales reciclados o con calidad de biodegradables o compostable;

XXXV. Realizar campañas de difusión y concientización dirigidas a la población en general sobre la importancia de la reducción y del uso responsable de los plásticos de un solo uso, así como dar a conocer las alternativas de reúso o sustitución de estos productos, y las ventajas que esto conlleva para la salud y el medio ambiente;

XXXVI. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado, la Norma Técnica Ambiental Estatal en materia de producción de bolsas de plástico para acarreo y popotes, en la que se consideren los principios de reducción, reciclaje y reutilización de las bolsas de plástico, así como las características específicas requeridas para cada producto;

XXXVII. Certificar a las empresas que cumplan con las disposiciones de la Norma Técnica Ambiental Estatal a que hace referencia la fracción anterior;

XXXVIII. Elaborar y publicar un padrón de empresas recicladoras o que utilicen materiales reciclados autorizadas para comercializar los productos plásticos de un solo uso, de conformidad con la normatividad aplicable; y

XXXIX. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentos aplicables, en materia ambiental.

Artículo 7º. [...]

Para apoyar la transición de tecnologías a empresas productoras para la sustitución de bolsas de plástico y popotes por elaborados de material biodegradable, compostable o con contenido de material reciclado, la Titular del Ejecutivo podrá constituir programas de apoyo dirigidos para este fin.

Artículo 8º. [...]

I. a la XI. [...]

XII. Establecer convenios de colaboración con la Secretaría para la formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de acciones ante el cambio climático;

XIII. Establecer en sus reglamentos, en materia de sustitución de materiales no biodegradables, no compostables o no reciclados:

a) La gradualidad con la que toda unidad económica deberá sustituir el material de las bolsas de plástico que proporcionan para el acarreo de productos por materiales biodegradables, reutilizables, compostables o materiales reciclados;

b) La gradualidad con la que los productores de bolsa para acarreo y popote no biodegradable o sin contenido de material reciclado asentados en su territorio, deberán producir con materiales biodegradables, compostables o con contenido de material reciclado; y

c) Las sanciones económicas y administrativas para infractores a las disposiciones de sustitución de los productos a los que se hacen referencia en las fracciones anteriores;

XIV. Elaborar programas de concientización sobre el uso responsable de los plásticos de un solo uso dirigidos a las unidades económicas en su ámbito de competencia, así como los beneficios de la reducción en el consumo, la sustitución y la correcta disposición;

XV. Coadyuvar con las empresas dedicadas a la fabricación de bolsas de plástico o popotes biodegradables, compostables o con contenido de material reciclado para facilitar el abasto de éstos a unidades económicas y población en general;

XVI. Vigilar el cumplimiento de la transición de bolsas de plástico y popotes no biodegradables, por biodegradables, compostables o con contenido de material reciclado;

XVII. Establecer en sus disposiciones reglamentarias que las actividades de venta y comercialización de bolsas de plástico para acarreo y popotes deberán sujetarse a los materiales establecidos en la Norma Técnica Ambiental Estatal de la materia; y

XVIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia ambiental.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", con excepción de lo dispuesto en los siguientes artículos.

SEGUNDO. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la norma técnica referida en el artículo siguiente, deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para la implementación del decreto.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, deberá dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en conjunto con Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología convocarán a la comunidad científica y académica, las cámaras de industriales y de comercio, las asociaciones de productores de bolsas plásticas y popotes, asociaciones civiles y organismos representativos, a fin de coadyuvar en la elaboración de la Norma Técnica Ambiental referente a la producción sustentable de estos productos plásticos, en la que se consideren los principios de reducción, reciclaje y reutilización de los mismos, así como las características específicas requeridas para cada producto.

CUARTO. La Secretaría, a partir de la publicación del presente decreto, deberá implementar una campaña permanente de difusión dirigida a la población en general, al sector empresarial y productivo, asociaciones de comerciantes y demás entes económicos, sobre el uso responsable de los plásticos bajo los principios de reducción, reutilización y reciclaje. Para tal fin, se podrán prever en el Presupuesto de Egresos una partida suficiente para poder llevar a cabo acciones de promoción y publicidad del decreto.

QUINTO. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, podrá implementar un programa de apoyos a efecto de que las empresas que actualmente producen plásticos de un solo uso, puedan adecuar las tecnologías que tienen a efecto de atender las demandas ambientales y legales implementadas en la presente reforma.

SEXTO. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología instrumentará un programa de asesoramiento al sector productivo para el desarrollo de materiales alternativos al plástico a más tardar en 120 días de la entrada en vigor del presente decreto.

SÉPTIMO. A partir del 1° de enero de 2020, los ayuntamientos podrán imponer las sanciones administrativas o económicas correspondientes conforme a la gradualidad que sus reglamentos establezcan para cada unidad económica.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Diputado Presidente
JORGE ARANA ARANA
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
VICTORIA ANAHÍ OLGUÍN ROJAS
(RÚBRICA)

Diputada Secretaria
MARÍA ANTONIETA VIZCAINO HUERTA
(RÚBRICA)

PROMULGACIÓN DEL DECRETO 26942/LXI/18, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 8 DE LA LEY ESTATAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN SESIÓN DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 15 quince días del mes de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
ROBERTO LÓPEZ LARA
JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ.
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$24.00 |
| 2. Número atrasado | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$6.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$321.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2018
NÚMERO 3. SECCIÓN III
TOMO CCCXCIII

DECRETO 26942/LXI/18 que reforma los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Pág. 3**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco-gob.mx